

*ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.140, promovido por «Hereditario de las haciendas de Argual y Tazacorte».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.140, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hereditario de las haciendas de Argual y Tazacorte» contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 31 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la petición de nulidad formulada en el recurso interpuesto por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de «Hereditario de las haciendas de Argual y Tazacorte», contra la Orden del Ministerio de Industria de diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que a su vez desestimó el interpuesto por aquel Hereditario contra el acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife de veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos declarar y declaramos nula a todos los efectos la Orden recurrida, así como la tramitación del expediente que la originó, el que debe retrotraerse al momento en que se dictó la providencia que tuvo por contestadas por el registrador de la mina Tacote las oposiciones formuladas, las que deberán ser resueltas previamente por la autoridad correspondiente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.707, promovido por «Sociedad Andaluza de Cemento Portland, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Andaluza de Cemento Portland, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1960 se ha dictado con fecha 16 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la «Sociedad Andaluza de Cemento Portland, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1960 otorgando el registro de la marca número 334.342, que bajo la denominación «Cemento E. Jerez» distingue productos de dicha materia, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha resolución; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.498, promovido por «Kodak-Pathé».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.498, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kodak-Pathé» contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1960 se ha dictado con fecha 18 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima francesa «Kodak-Pathé» contra la Orden de Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, concesionaria del rótulo de establecimiento número cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis, «Talleres Podac», de Durango (Vizcaya), a favor de don Antonio Cabrerizo Pariente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión por ella otorgada; sin especial declaración en cuanto a las costas de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.489, promovido por «Société des Laboratoires des Proxystases (Société Anonyme)».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société des Laboratoires des Proxystases (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 13 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Société des Laboratoires des Proxystases (Société Anonyme)», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta, que concedió la marca número trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, «Dosimin-José María Bausili», y en su virtud, declaramos que dicha resolución, recurrida no se ajusta a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto la concesión y el registro, como no procedentes, de la expresada marca; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.